



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo
30 de la LAIP se emite la
VERSIÓN PÚBLICA del
Acuerdo No.277 del Año
2022 de la Sesión Ordinaria
número 42 del Consejo
Directivo por contener
información reservada
conforme el Art. 19 literal
“e” de la LAIP.



ACUERDO No. 277-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **Unidad de Auditoría Interna; subdivisión cuatro punto uno: Segundo informe del "Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito y utilización de los fondos otorgados por el Banco al Centro Nacional de Registros para el financiamiento de la ejecución del proyecto**

, por el período del de 2022"; de la sesión ordinaria número cuarenta y dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- ; y

CONSIDERANDO:



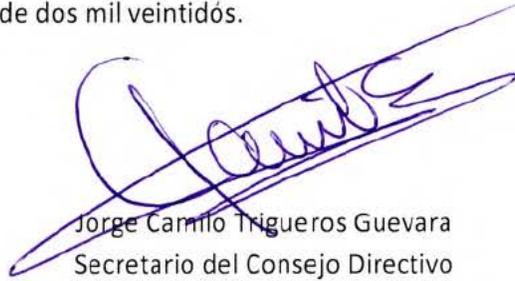
Q

- IX. Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
- X. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.
- XI. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido los resultados del "Segundo Informe del Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea para cupo de créditos y utilización de los fondos, otorgados por el Banco al Centro Nacional de Registros para el financiamiento de la ejecución del proyecto No.

de 2022"; y que producto de las pruebas realizadas, las conclusiones sobre la información financiera, cumplimiento de las cláusulas del contrato y el mantenimiento de un control interno efectivo, no se detectaron condiciones reportables materiales, que pudieran tener riesgos en la información financiera. 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) **Darse por recibido** los resultados del "Segundo informe del Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito y utilización de los fondos, otorgados por el Banco al Centro Nacional de Registros para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. : , por el periodo del 1 de 2022"; y que producto de las pruebas realizadas, las conclusiones sobre la información financiera, cumplimiento de las cláusulas del contrato y el mantenimiento de un control interno efectivo, no se detectaron condiciones reportables materiales, que pudieran tener riesgos en la información financiera. II) **Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

